



SECRETARIA DE FINANZAS
REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDO No.045

Tegucigalpa, M.D.C. del 12 de enero de 2007

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: *Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2007, aprobado mediante Decreto No.195-2006, del 21 diciembre de 2006, se autorizó la emisión de Valores Gubernamentales, por un monto de DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.2,058,744,450.00).*

CONSIDERANDO: *Que es conveniente promover la colocación de valores de deuda pública en el mercado primario a fin de fomentar el desarrollo del mercado secundario de valores gubernamentales mediante la emisión de valores con características, mecanismos de negociación y metodologías de cálculo utilizando sistemas de registro, de custodia y de liquidación siguiendo convenciones y prácticas internacionales.*

CONSIDERANDO: *Que con base a autorización que se dispone en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.*

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE
EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES
AUTORIZADOS MEDIANTE
DECRETO No. 195-2006**

Artículo 1.- *La formalización de la emisión de los valores autorizada mediante Decreto 195-2006, se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.*



SECRETARIA DE FINANZAS

REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDO No. 045

- Artículo 2.- *La Emisión será por un monto de DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L2,058,744,000.00), los valores se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.*
- Artículo 3.- *La emisión, la negociación, la colocación, el pago de capital e intereses de los Valores Gubernamentales que efectúe la Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para ésta emisión se suscriba entre ambas entidades.*
- Artículo 4.- *El monto total a emitir, podrá ser distribuido en dos emisiones a tres (3) y cinco (5) años plazo con las características siguientes: tasa de interés anual pagadera semestralmente que se fijará al momento de realizar la primera colocación de cada emisión y pago de principal amortizable a su vencimiento. Los Valores Gubernamentales de cada emisión se identificarán mediante el código ISIN y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00) cada uno. La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos. La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.*
- Artículo 5.- *El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00) para montos superiores.*
- Los Valores Gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.*
- La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.*
- Por los Valores Gubernamentales de tres (3) y cinco (5) años plazo que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio*



SECRETARIA DE FINANZAS

REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDO No. 045

sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

Las ofertas que se presenten mediante cualquiera de los mecanismos de negociación deben ser expresadas en su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentadas en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

- Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras que la negociación de los Valores Gubernamentales mediante el mecanismo de subasta se efectúe con la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.
- Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar, al vencimiento emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión.
- Artículo 8.- La Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las emisiones. El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de valores.
- Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.
- Artículo 10.- Los Valores Gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más Valores Gubernamentales.



SECRETARIA DE FINANZAS

REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDO No.045

Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los Valores Gubernamentales, con los fondos necesarios para:

a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;

b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta y de los Resultados de Subasta o Avisos de Redención; y

c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras

Artículo 12.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Artículo 13.- Al cancelarse los Valores Gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los Valores Gubernamentales de esta emisión.

Artículo 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE:



MRS.
MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Patricia Santos
REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS